



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 0455-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: ELVIA ESTHER LOZANO VASQUEZ. CC. 22.392.865

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, BARRANQUILLA MARZO CUATRO
(04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Por medio del presente proveído. se procede a resolver, previas los siguientes

CONSIDERANDOS:

En el caso sub-examine se procede hacerle un análisis exhaustivo a todas las actuaciones surtidas por la parte demandante, para llegar a la completa claridad del por qué las actuaciones y decisiones jurídicas en el caso concreto de este proceso.

La última actuación realizada es el auto calendado 12 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, sin que se haya notificado a la parte demandada, por lo anterior, es pertinente dar aplicación al artículo 317 del CGP, que estableció la figura del desistimiento tácito, la cual dispone que:

" 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término legal de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído por estado, cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO